

UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENINSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Resolución N° 001-R-ACAD-UPSE-2013

En su nombre y por su autoridad de la Ley

Ing. Agr. Jimmy Candell Soto, M. Sc.
RECTOR

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador el Art. 355, del Título VII, RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR, sección primera educación, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Título IX, Instituciones y Organismos del Sistema de Educación Superior, Capítulo 1, Art. 159, establece que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;...”;
- Que, el Art. 50 de ibídem, establece que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la universidad y tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto;
- Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) 1) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
- Que, el Estatuto Orgánico Codificado de la UPSE, en el numeral 19 del Art. 13, establece: que son atribuciones y deberes del Rector, dar las disposiciones generales para el normal funcionamiento de la Universidad, emitiendo mediante resolución los instructivos o normas que regulen y ordenen las actividades administrativas y docentes de la institución;
- Que, el Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en su Art. 45, numeral 3 establece la coordinación del servicio de becas a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil Universitario.

-1-



UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENINSULA DE SANTA ELENA"

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Resolución N° 001-R-ACAD-UPSE-2013

En uso de mis atribuciones

RESUELVO:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE BECAS POR AYUDA ECONÓMICA, TRASLADO EXTERNO A LAS Y LOS DICENTES

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Art. 1. Ámbito: El presente instructivo norma el programa de ayuda económica o su equivalente en beneficios económicos a las y los estudiantes regulares de pregrado modalidad presencial y semipresencial de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, cuyas carreras resulten suspendidas temporal o definitivamente por resolución del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES o por el H. Consejo Superior Universitario.

Art. 2. Objeto: Garantizar el derecho de continuar los estudios regulares de pregrado de las y los estudiantes de las diferentes Escuelas o Carreras de la UPSE, que resulten suspendidas temporal o definitivamente a través de las ayudas económicas o beneficios económicos.

Art. 3. Fines: Los fines del presente instructivo son:

- a. Fortalecer la movilidad estudiantil otorgando ayudas económicas o beneficios económicos a los estudiantes;
- b. Promover el óptimo rendimiento académico de las y los estudiantes que opten por el traslado externo, continuar y culminar sus estudios superiores, otorgándoles una ayuda económica;
- c. Normar el otorgamiento de ayudas económicas o beneficios económicos a favor de las y los estudiantes que se inscriban en universidades nacionales o extranjeras.

Art. 4. Alcance del Instructivo: Se aplicará a las y los estudiantes de las Escuelas o Carreras suspendidas definitivamente que se encuentren matriculados legalmente al momento de la suspensión o que hayan cursado estudios en el último año calendario previo a la suspensión.

UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENINSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Resolución N° 001-R-ACAD-UPSE-2013

CAPÍTULO II
DE AYUDAS ECONÓMICAS Y BENEFICIARIOS

Art. 5. De las ayudas económicas: La UPSE concederá ayudas económicas a las y los estudiantes pertenecientes a las carreras que resulten suspendidas temporal o definitivamente por resolución del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES o por el H. Consejo Superior Universitario; y, se encuentren dentro de las siguientes condiciones:

- a) Capacidad económica limitada de acuerdo a evaluación socioeconómica del departamento de Bienestar Universitario;
- b) Registro de la inscripción en una IES del país o extranjera;
- c) Registro de condición normal de última matrícula.

Art. 6. De las y los beneficiarios: Las ayudas económicas de acuerdo al sistema de estudios, se cancelarán en forma semestral o anual a los estudiantes regulares de la UPSE que opten por continuar sus estudios en alguna Institución de Educación Superior nacional o extranjera y que no cuenten con recursos económicos suficientes.

CAPÍTULO III
DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE CAPACIDAD ECONÓMICA LIMITADA

Art. 7. Se concederá este tipo de ayudas económicas a las y los estudiantes regulares de la UPSE que no cuentan con recursos económicos suficientes para ejecutar un traslado externo, de acuerdo a los estudios socioeconómicos e informes expedidos por el departamento de Bienestar Universitario.

Además, el o la estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado el respectivo examen de ingreso;
- b) Haber aprobado el primer semestre o el semestre anterior en la IES nacional o extranjera, información que será corroborada por la UPSE;
- c) Poseer un promedio de calificaciones en el rango de 95-100 puntos o su equivalente, aspecto que será certificado por la Secretaria General de la IES nacional o extranjera al finalizar cada período académico;
- d) No haber reprobado ninguna asignatura en el periodo anterior;
- e) No tener deudas u otras obligaciones con la IES nacional o extranjera.

En el caso de que el número de estudiantes que cumpla el requisito señalado en el literal b) exceda el cupo asignado para este tipo de becas, se seleccionará a los de mejor promedio.

UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENINSULA DE SANTA ELENA"

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Resolución N° 001-R-ACAD-UPSE-2013

CAPÍTULO IV
DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES

Art. 8. Los beneficiarios de esta ayuda económica deberán presentar el carnet de discapacidad emitido por el CONADIS en Ecuador y la Institución afín del país seleccionado para continuar con los estudios del beneficiario.

Art.9. Los beneficiarios de estas ayudas económicas deberán demostrar responsabilidad académica durante su permanencia en la IES nacional o extranjera.

CAPÍTULO V
DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 10. La distribución de las ayudas económicas a nivel Institucional, se realizará considerando a las y los estudiantes que se acojan al plan de contingencia y emitan una carta donde se encuentre estipulado su compromiso de continuar con sus estudios en otra IES nacional o extranjera.

Art. 11. La prelación de las becas no reembolsables y en cada una de las carreras se realizará de la siguiente manera:

- a. Las y los estudiantes con capacidades especiales que cumplan los requisitos;
- b. Las ayudas económicas se distribuirán en un porcentaje de 50% para estudiantes con dificultades económicas y 50% para estudiantes con distinción académica.

Art. 12. Las y los estudiantes tendrán la opción sólo a un tipo de ayuda económica para lo cual deberán previamente brindar toda la información socioeconómica a través del formato estudiantil diseñado para el efecto por la institución que otorga la respectiva ayuda.

Art. 13. El proceso de distribución de las ayudas deberá realizarse el día 30 de cada mes, de acuerdo al calendario académico aprobado por la IES nacional o extranjera donde se encuentre legalmente matriculado el beneficiario.

CAPÍTULO VI
CUANTÍA DE LA AYUDA ECONÓMICA

Art. 14. La cuantía de la ayuda económica estará establecida entre los \$250,00 a \$500,00 (doscientos cincuenta a quinientos dólares americanos 00/100) por mes, de acuerdo al

UNIVERSIDAD ESTATAL

"PENINSULA DE SANTA ELENA"

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Resolución N° 001-R-ACAD-UPSE-2013

período académico avalado por el calendario respectivo y certificado por la máxima autoridad de la Unidad Académica en que se encuentre legalmente registrado. El monto se establecerá de acuerdo al ámbito geográfico y al nivel socioeconómico donde se encuentre la IES nacional o extranjera.

CAPÍTULO VII DE LA PETICIÓN

Art. 15. Las y los estudiantes regulares de la UPSE interesados en obtener una ayuda económica de pregrado, deberán presentar su solicitud en especie valorada en el departamento de Bienestar Estudiantil Universitario, en los primeros quince días de iniciado el período académico.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE LA AYUDA ECONÓMICA

Art. 16. Las ayudas económicas se otorgarán previo informe de la comisión, que estará conformada por:

- a. El Rector o su delegado, que la presidirá ;
- b. El Director Administrativo;
- c. El Director de la Carrera donde estuvo matriculado el postulante al beneficio;
- d. El o la Director/a Financiero/a;
- e. El Director/a de Bienestar Estudiantil Universitario.

Art. 17. El o la Directora/a de Bienestar Estudiantil Universitario, será el responsable del fiel cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO IX DE LA PÉRDIDA DE LA AYUDA ECONÓMICA

Art. 18. Las o los beneficiarios/as perderán la categoría de tales por:

- a) La violación de la Ley, Estatuto o Reglamentos, inobservancia de las disposiciones emanadas y actos que lesionen la integridad académica y jurídica de la Universidad que otorga la ayuda académica;
- b) Haber sido sancionados disciplinariamente en la UPSE que otorga la ayuda económica o en la IES nacional o extranjera donde continúe sus estudios.
- c) Haber reprobado una asignatura durante el beneficio de la ayuda económica.

UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENINSULA DE SANTA ELENA"

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Resolución N° 001-R-ACAD-UPSE-2013

- d) Por la pérdida de la condición de estudiantes regulares de la IES nacional o extranjera.
- e) Por pérdida de asignatura por inasistencia a clases.
- f) Incumplimiento de las obligaciones reglamentarias relacionadas con la ayuda económica de acuerdo al presente Instructivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en los procesos de selección y elección de los beneficiarios de ayudas económicas para cada una de las carreras de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica o discapacidad.

SEGUNDA: En el caso de que el número de estudiantes cumplan con los requisitos establecidos y estos excedan el cupo asignado para este tipo de becas, se seleccionará a los de mejor promedio.

TERCERA: Los casos no previstos en el presente instructivo serán resueltos por la Comisión calificadora de ayudas económicas.

Dado y firmado en el Rectorado de la Universidad Estatal de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.


Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.
RECTOR